43701/2023 OLEAGINOSA MORENO HERMANOS SA (TF 36648-A) c/ DGA s /RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 26 de marzo del 2024

Y VISTOS:

1º) Que esta Sala mediante sentencia de fecha 8/9/23 resolvió admitir, con costas de esta instancia judicial a cargo del Fisco Nacional, la apelación intentada por Oleaginosa Moreno Hermanos SA, revocar -en cuanto fue motivo de agravio- el pronunciamiento dictado por la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación y, en consecuencia, modificar la tasa de interés a aplicar sobre el capital adeudado, así como la distribución de costas.

2º) Que contra dicho pronunciamiento, la parte demandada interpuso recurso extraordinario, cuyo traslado -notificado electrónicamente con fecha 17/3/2024- fue contestado por su contraria.

3º) Que el recurso extraordinario es procedente por estar en tela de juicio el alcance y aplicación de normas de carácter federal –RES M.E 314/2004 entre otras–, y haber sido la decisión recaída en el *sub lite* contraria a la pretensión que el recurrente fundó en ella (art. 14, inc. 1° de la ley 48, y doctrina de *Fallos:* 305:760; 307:458, entre otros).

4º) Que no corresponde hacer lugar a la invocación de la gravedad institucional manifestada si el punto no fue objeto de un serio y concreto razonamiento que demuestre de manera indudable la concurrencia de esa circunstancia (confr. *C.S. Fallos:* 311:317). Asimismo, no se justifica la aplicación de esa doctrina, si no se observa en las actuaciones la existencia de un interés que trascienda el de la parte involucrada (confr. *C.S. Fallos*: 310:167).

5º) Que la arbitrariedad atribuida a la sentencia constituye una causal que no puede ser considerada por este Tribunal, debiéndose, por otro lado, destacar que el pronunciamiento, al margen de su error o acierto, muestra suficiente fundamentación, fáctica y jurídica, para constituir un acto jurisdiccional válido; por lo que las manifestaciones vertidas sobre el punto carecen de virtualidad ante esta instancia (confr. doctrina plenaria de la Cámara Federal *in re* "Seminara Empresa Constructora SA", del 12 de noviembre de 1969).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: conceder el recurso extraordinario interpuesto, con el alcance indicado en el considerando 3º), y denegarlo en lo restante.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, procédase al giro digital de las actuaciones, sirva la presente de atenta nota de envío

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 26/03/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#38418299#405518883#20240325221401155